

**Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca**

Arauca, Arauca, miércoles veinticinco (25) de febrero de dos mil quince (2015)

MAGISTRADO PONENTE EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

REF: RADICACIÓN : 81-001-33-33-002-2013-00096-01
NATURALEZA : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTES : LUIS SOCORRO BLANCO AREVALO Y OTROS
DEMANDADOS : NACIÓN -FISCALIA GENERAL- RAMA JUDICIAL

SISTEMA DE ORALIDAD
Ley 1437 de 2011

En el presente asunto, el Despacho considerando innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 247 del C.P.A.C.A., por lo cual procede a señalar el término para alegar de conclusión.

Igualmente se resuelve sobre la solicitud de la práctica de la prueba testimonial solicitada por el demandante en segunda instancia, previas las siguientes consideraciones.

Si bien es cierto que el testimonio del señor ALFONSO SARMIENTO GONZALES fue decretado en los términos previstos en el procedimiento administrativo, también lo es, que la solicitud previa realizada el 3 de junio de 2014 ante el juzgado de primera instancia de que se le reciba la declaración en fecha posterior a la de la audiencia, no fue atendida por dicha judicatura.

Dentro del plazo de ejecutoria de la admisión del recurso el apoderado del demandante solicita, que conforme al artículo 212 del C.P.A.C.A., se reciba la declaración del señor mencionado, fundamentado en que se excusó por escrito de asistir, debido a compromisos adquiridos con anterioridad.

Al respecto es de mencionar que la prueba se dejó de practicar por motivos exclusivamente esbozados por el testigo, y a pesar de que no se le atendió la petición, es un hecho cierto que en su escrito fechado el 3 de junio de 2014, solo indica que se excusa "*puesto que para el día 13 de 2014, tengo compromisos personales adquiridos con anterioridad en la ciudad de Bogotá D.C., que me resultan imposibles de postergar*".



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Es un requisito legal que la parte que deja de asistir a una audiencia exhiba la prueba de la dificultad que ha tenido para ausentarse a la diligencia, de la cual fue requerido y, en este caso, la que alega el testigo no puede ser atendida por ser de carácter muy general, y no estar acompañada de documento alguno que dé pie para fijar fecha nuevamente con el fin de recibir su declaración, siendo una negligencia del apoderado de la parte actora que debe saber sobre la seriedad de la prueba y los requisitos para su práctica, en cuyo caso dicha falta, recae en su culpa exclusiva, por lo que se concluye que no cumple con el numeral 2 del art. 212 del C.P.A.C.A., y en esas condiciones será rechazada.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE:

1. **DISPONER** que las partes dentro del término de los diez (10) días siguientes, presenten alegatos de conclusión e igualmente dentro de dicho término el Ministerio Público podrá emitir su concepto en éste proceso.
2. **NEGAR** la solicitud de práctica del testimonio del señor ALFONSO SARMIENTO GONZALES.
3. Por **SECRETARÍA**, líbrese las correspondientes comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.
4. **EJECUTORIADO** y cumplido el presente proveído, vuelva al Despacho para proveer

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado